



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, marzo siete (7) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	VIVE CRÉDITO KUSIDA SAS
Demandado	LUZ ADRIANA FLÓREZ RAMOS
Radicado	05001-40-03-010- 2022-00046 -00
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución

Una vez revisado el presente expediente, se tiene que, el 24 de enero de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago, el despacho incurrió en un error de manera involuntaria al afirmar que nos encontrábamos en un proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**, siendo lo correcto un proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, sin embargo y teniendo en cuenta que dicho error no constituye causal de nulidad, que el trámite judicial realizado se ajusta a derecho y que se les respetó el debido proceso a las partes, procede esta Judicatura a continuar con el trámite legal correspondientes.

Dicho lo anterior, se tiene que la sociedad **VIVE CRÉDITOS KUSIDA SAS** identificada con NIT 900.949.013-4 en ejercicio del derecho de acceso a la administración de justicia, por intermedio de su representante legal y actuando a través de apoderado judicial, promovió demanda en proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra de la señora **LUZ ADRIANA FLÓREZ RAMOS** con cédula de ciudadanía 42.100.442, pretendiendo el pago de las sumas indicadas en el mandamiento de pago del 24 de enero de 2022, obrante a archivo 05 del expediente digital.

Ahora bien, el 1 de febrero de 2022, mediante el correo electrónico del Despacho, el apoderado de la parte demandante, allega escrito en el que da cuenta que, mediante la empresa de envío “Enviamos”, fue enviada de manera digital la notificación a la demandada, la cual contiene: el escrito de la demanda junto con sus anexos y el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago, las cuales tienen como seguimiento lo siguiente:

Nombre de demandado notificado	Luz Adriana Flórez Ramos
Correo Electrónico de envío	ladflorez@gmail.com
Fecha de Acuse Recibido	28 de enero de 2022 a las 17:24
Estado Actual	Acuse Recibido.

Cabe decir que, a la fecha, el traslado para la contestación de la demanda y la presentación de las excepciones, se encuentra vencido, sin que la parte demandada se haya pronunciado al respecto, razón por la cual, el Despacho deberá ordenar seguir adelante la Ejecución, tal y como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, el cual reza:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1º del Código General del Proceso. Por concepto de agencias en derecho téngase la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ML (\$1.613.534.00)**, equivalentes al 5% de la ejecución.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de la sociedad **VIVE CRÉDITOS KUSIDA SAS** identificada con NIT 900.949.013-4, en contra de la señora **LUZ ADRIANA FLÓREZ RAMOS** con cédula de ciudadanía 42.100.442, pretendiendo el pago de las sumas indicadas en el mandamiento de pago del 24 de enero de 2022, obrante a archivo 05 del expediente digital.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y avaluados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 del Código general del proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada y a favor del ejecutante. Por concepto de agencias en derecho para ser incluidas por la Secretaría en la liquidación de costas, se fija la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ML (\$1.613. 534.00)**, equivalentes al 5% del capital ejecutable (Art. 365 numeral 1º del Código General del Proceso). Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: En firme el presente auto, y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

6.

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **9f27fa30f704482fba1030a4579ef7ac174e3f7746070af3f5853aa65a041e9d**

Documento generado en 07/03/2022 04:19:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>